

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, veinticinco de octubre de dos mil veintidós  
**Radicado. 05001310301920220008100**

Previo a revisar las notificaciones allegadas, deberá la parte ejecutante dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022, particularmente en lo relativo a informar la forma como obtuvo las direcciones electrónicas suministradas (Cfr. archivo 3, pág. 5 y archivo 21, págs. 20 y 21), allegando las evidencias correspondientes de ello y de que en efecto le pertenecen a los aquí ejecutados.

Adicionalmente, aportará constancia de entrega efectiva de los respectivos mensajes de datos al destinatario, en su defecto acuse de recibo enviado al iniciador u otro soporte que dé cuenta del acceso de los destinatarios al mensaje.<sup>1</sup>

Por último, se advierte que la solicitud relativa a enviar el vínculo de acceso al expediente al apoderado ejecutante ya fue atendida, siendo remitida a la dirección electrónica que el profesional de derecho tiene registrada en el Registro Nacional de Abogados, a saber, [jhoshbegs@gmail.com](mailto:jhoshbegs@gmail.com), tal como se observa en el archivo 22 del expediente.

**NOTIFÍQUESE**



**ALVARO ORDOÑEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Sobre el particular ver Corte Constitucional, Sentencia C- 420 de 24 de septiembre de 2020, M.P Richard Steve Ramírez Grisales